
Informe 5

FEBRERO 2020

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

**OBSERVATORIO
DE SALARIO
Y PRESUPUESTO
UNIVERSITARIO**

ADiUC
GREMIO DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS DE CORDOBA

¿Qué es el impuesto a las ganancias de la 4^{ta} categoría?

Constituyen ganancias de la cuarta categoría los ingresos provenientes del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas ¹.

En sus fundamentos, el impuesto a las ganancias es uno de los tributos más apropiados porque cumple con los principios de capacidad contributiva, equidad y progresividad, adquiriendo carácter redistributivo.

El impuesto grava la capacidad contributiva a partir del beneficio neto, es decir, la retribución que recibe un/a trabajador/a luego de ciertas deducciones (descuentos) vinculadas a su condición personal (cargas familiares, pago de intereses hipotecarios, alquiler, etc.). Es decir, contribuye según su capacidad de pago definida en relación al bienestar económico o nivel de vida. Por ello, es importante cómo se determina este mínimo que soporta una carga impositiva. Para García Belsunce, un referente en temas tributarios, la capacidad contributiva es aquella a partir de la cual se cubren las erogaciones indispensables para el consumo personal, más un adecuado porcentaje para ahorro y capitalización ².

¹. Ley N° 20.628 - Ley de Impuesto a las Ganancias - Título IV - Art. 79

².Esta posición ha sido retomada en la jurisprudencia como principio constitucional. Fallo de la Corte Suprema de Justicia "Navarro Viola de Herrera Vegas, Marta", 19/12/89.

Interrogantes frecuentes

En los análisis sobre el impuesto a la renta de cuarta categoría aparecen de manera recurrente dos interrogantes: ¿Qué monto se paga? y ¿Cómo se encuentra gravado nuestro sueldo? Esto se explica a través de conceptos: el mínimo no imponible y las deducciones.

El mínimo no imponible

Entendemos que la ganancia mínima no imponible -sumatoria del mínimo no imponible (MNI) y la deducción especial de la cuarta categoría- representa el monto que establece un mínimo de bienestar económico de quien contribuye y, a partir del cual, estaría dotado de capacidad de pago en relación al impuesto. Es decir, por debajo de ese monto no se es afectado por el impuesto.

Como observamos en la tabla 1, desde el año 2016 este monto va disminuyendo en relación a la Canasta Básica Total (CBT) para un adulto equivalente, es decir, se ha tornado cada vez más regresivo.

Tabla 1: Comparación de la Ganancia Mínima no imponible del Impuesto a las Ganancias de la cuarta categoría y la Canasta Básica Total de consumo de un adulto equivalente. Periodo 2016-2019.

Año	GMNI Ganancia Mínima No imponible	CBT Canasta Básica Total	GMNI/CBT
2016	\$ 245.444,40	\$ 46.431,29	5,29
2017	\$ 301.408,60	\$ 57.983,45	5,20
2018	\$ 388.123,88	\$ 80.121,22	4,84
2019	\$ 597.508,96	\$ 125.511,58	4,76

Fuente: Elaboración propia a partir de Canasta Básica Total (Indec, 2019). Resultados expresados por adulto equivalente, Gran Buenos Aires.

Año 2016: Elaboración propia de enero a marzo 2016 según IPC Provincia de Buenos Aires.

Año 2019: Elaboración propia de agosto a diciembre de 2019 según REM Banco Central.

Las deducciones

Entre las deducciones se consideran las cargas de familias conformadas por las personas, residentes en el país, que estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores al MNI (para 2019 \$103,018.79), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

Desde 2016 se introdujeron modificaciones en las deducciones para el cálculo del impuesto. Dichos cambios limitan o recortan los derechos de quien contribuye, por lo que concluimos que se ve afectada la condición de equidad fiscal del impuesto.

En la tabla 2 mostramos las principales deducciones y las modificaciones a través de los años, En el anexo I detallamos las características de cada una.

Tabla 2: Comparación de deducciones establecidas. Periodo 2016-2019

Deducciones anuales	2015	2016	2017	2018	2019
Cargas de flia./ cónyuge conviviente.	√	x	x	x	x
Cargas de flia. / cónyuge legalmente casado.	√	√	√	√	√
Cargas de flia. / Hijo/a Hijastro/a < 24 Años.	√	√	x	x	x
Cargas de flia. / Hijo/a < 18 Años o incapacitado para el trabajo.	√	√	√	√	√
Cargas de flia. / por cada familiar a cargo en línea ascendente, descendente y en la misma línea. (*)	√	√	x	x	x
Personal de casas particulares con tope.	√	√	√	√	√
Gastos medicos 40% o 5% renta neta tope (Contra comprobante).	√	√	√	√	√
Créditos hipotecarios – Intereses con tope.	√	√	√	√	√
Alquileres 40% - Sin propiedad con tope.	x	x	√	√	√

Fuente: elaboración propia

Indicación: √ significa que la deducción existía/existe

x significa que fue eliminada o no existía

(*) -Línea recta descendente hasta 2º grado : nieto/a y bisnieto/a.

-Línea recta ascendente hasta 2º grado: padre, madre, abuelo/a, bisabuel/a o padrastro y madrastra.

-Misma línea: herman/a menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

-Otros: suegro y suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo. Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

—

“La fiscalidad [los impuestos] no es una cuestión técnica. Es sobre todo un problema político y filosófico, tal vez la más importante de todas las cuestiones políticas”

Piketty, T. (2014). El capital del siglo XXI. Editorial Fondo de cultura económica. Buenos Aires, (p. 546)

Características del impuesto

- Es un impuesto anual y se liquida a año vencido.
- El agente de retención (empleador) descuenta sobre el salario mensual un adelanto del impuesto, teniendo en cuenta las deducciones por cargas de familia, especiales y otras, así como otras relaciones laborales declaradas.

El cálculo de la retención, en concepto de anticipo del impuesto, es mensual hasta terminar el año y se ajusta cuando los salarios o las deducciones sufren modificaciones. Por ejemplo, cuando tenemos un aumento salarial generalmente se incrementa la retención de ganancias, o puede ser menor cuando incorporamos una deducción que el año anterior no había sido declarada.

- Si el asalariado tiene más de un trabajo en relación de dependencia, el agente de retención será aquel empleador que abone la retribución mayor.
- Las deducciones por cargas de familia, especiales y otras, y las relaciones laborales se declaran completando el Formulario 572 SiRADIG.

La Universidad (si es el agente de retención) deduce automáticamente aquellos descuentos que figuran en el recibo de sueldo como: aportes jubilatorios, obra social, caja complementaria y cuota sindical sobre el ingreso que abona. Luego, en el mismo recibo de sueldo se detalla el anticipo retenido del impuesto.

¿Cómo se calcula el impuesto a pagar?

Para calcular el impuesto se suman todas las remuneraciones brutas del año (salario bruto mensual, aguinaldo y otros ingresos) y se realizan los descuentos correspondientes para obtener el ingreso neto (aporte jubilatorio, obra social, etc).

Luego se aplican las deducciones establecidas en la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias, es decir, sobre las que no se paga el impuesto (mínimo no imponible, cargas de familia, etc.), dando como resultado la **Ganancia Neta Sujeta a Impuesto** (GNI) o Base Imponible.

La Ganancia Neta Sujeta a Impuesto es el valor de referencia sobre el cual se calcula el impuesto a pagar

El **impuesto a pagar** se obtiene al aplicar el porcentaje que surge de las escalas³ establecidas en el Art. 90 de la Ley para cada tramo de la GNI.

De acuerdo al rango de la escala que alcance el ingreso definido como base imponible, la alícuota aplicada puede ir desde el 5% hasta el 35%. (ver escalas en Anexo II)

³. Las escalas son actualizadas cada año por la AFIP, al igual que los montos de las deducciones, según lo establece la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias.

Tabla 3: Detalle del cálculo de determinación de la Ganancia neta sujeta a impuesto y el impuesto a pagar

GANANCIA BRUTA ANUAL	
+	Salario Bruto de todos los meses del año
+	Sueldo anual complementario (Aguinaldo)
+	Otros ingresos susceptibles de periodicidad
DESCUENTOS	
-	Aportes seguridad social
-	Aportes obra social
-	Caja complementaria
-	Aporte afiliación gremial
DEDUCCIONES	
-	Mínimo no imponible
-	Deducción especial 4ta categoría
-	Deducciones por cargas de familia (F.572)
-	Otros gastos deducibles (F.572)
=	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO
x	Alícuota del Art. 90 Ley del impuesto a las ganancias 4ta Cat. (según escala)
=	IMPUESTO DETERMINADO

Fuente: elaboración propia

Ejemplo de cálculo del impuesto

Para comprender cómo se determina el impuesto a pagar desarrollamos un ejemplo, tomando como referencia un cargo docente y presentamos dos casos con condiciones personales diferentes que hacen variar la ganancia neta sujeta al impuesto.

Debemos seguir los siguientes pasos:

1) Ubicar en la escala el tramo que contiene la Ganancia Neta sujeta a impuesto (GNI) calculada para el ejemplo.

2) Calcular los **dos componentes del impuesto a pagar**:

a) Componente variable, según tramo de la escala alcanzado: se calcula el monto que excede el valor mínimo de ese tramo y se le aplica la alícuota correspondiente.

b) Impuesto acumulado de tramos anteriores: es la sumatoria del producto del valor máximo de cada tramo por el porcentaje (alícuota) correspondiente a cada uno de esos tramos (**Ver Anexo II**).

3) Determinar el impuesto a pagar sumando ambos componentes.

DATOS PARA EL EJEMPLO

Cargo docente: Profesor/a Asistente Dedicación Exclusiva y 20 años de antigüedad

Caso 1

- Un hijo/a a cargo

Caso 2

- Un hijo/a a cargo

- Alquiler de vivienda familiar - \$15.000 mensual

En el *Caso 1* la GNI se ubica en el quinto tramo de la escala (entre \$132.159,23 y \$198.238,84). El *Caso 2* nos alerta sobre una reducción de la GNI que ubica al contribuyente en una escala inferior.

Calculamos los dos componentes del impuesto para el *Caso 1*:

- 1) Al monto de la GNI que excede el valor mínimo de ese tramo se le aplica una alícuota del 19%, obteniendo el componente variable (Ver gráfico).

$$\begin{aligned} & \text{(GNI - valor mínimo del tramo de la escala alcanzada)} \\ & \quad \times \text{Alícuota del tramo} \\ & \quad = \\ & \text{Parte del impuesto a pagar por la escala alcanzada} \\ & \quad (\$150.644,49 - \$132.159,23) \times 19\% = \mathbf{\$3.512,20} \end{aligned}$$

- 2) Luego se identifica el "Impuesto acumulado de tramos anteriores".
- 3) El impuesto a pagar es la suma del impuesto acumulado de tramos anteriores y el excedente de la escala alcanzada por la alícuota del 19%.

$$\begin{aligned} & \text{Parte del impuesto a pagar por la escala alcanzada +} \\ & \quad \text{Impuesto acumulado de tramos anteriores} \\ & \quad = \\ & \text{Total Impuesto a pagar} \\ & \quad \$3.512,20 + \$13.546,32 = \mathbf{\$17.058,52} \end{aligned}$$

Destacamos la importancia de una completa presentación del Formulario 572 SiRADIG, que puede determinar una menor incidencia del impuesto sobre el salario, como se ve en el ejemplo. Ello también da cuenta de la progresividad del tributo.

Tabla 4: Detalle del cálculo de determinación del impuesto a pagar a partir del ejemplo.

	Caso 1	Caso 2
Ganancia Bruta Anual	\$900.032.03	\$900.032.03
Descuentos	\$211.101.89	\$211.101.89
Deducciones	\$538.285.65	\$610.285.65
Ganancia Neta sujeta a Impuesto	\$150.644.49	\$78.644.49
Impuesto a pagar (monto anual)	\$17.058.52	\$6.133.36
Alícuota aplicada (según escala)	19%	12%

Fuente: elaboración propia

Cálculo del impuesto

Ganancia neta sujeta a impuesto (desde - hasta)

\$528.636,91 - en adelante

\$396.477,68 - \$528.636,91

\$264.318,45 - \$396.477,68

\$198.238,84 - \$264.318,45

Ej: \$150,644.49

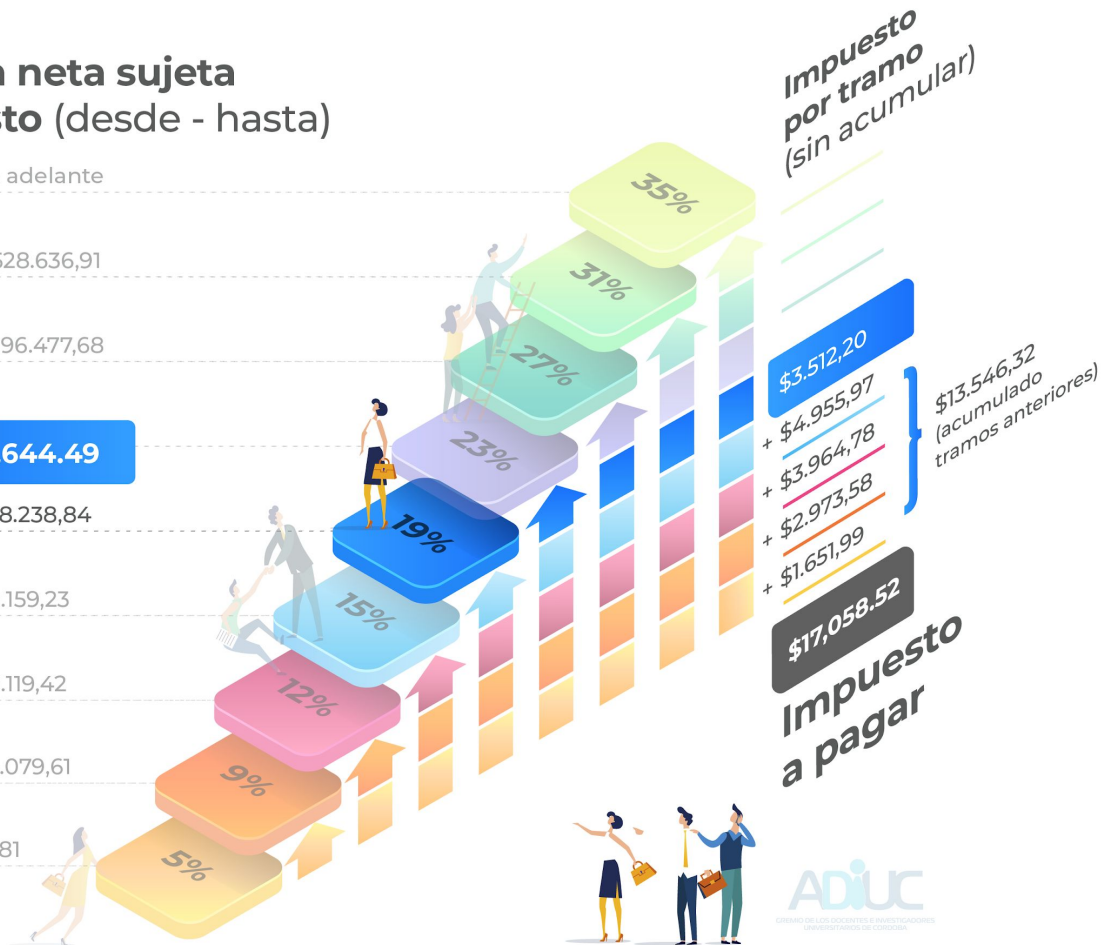
\$132.159,23 - \$198.238,84

\$99.119,42 - \$132.159,23

\$66.079,61 - \$99.119,42

\$33.039,81 - \$66.079,61

\$0,00 - \$33.039,81



Cálculo del impuesto a las ganancias para un Profesor/a Asistente con Dedicación Exclusiva con un hijo/a a cargo año 2019..

Formulario 572 SiRADIG

El SiRADIG es el Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias a través del cual se deben informar al empleador los datos de manera electrónica. Las/os trabajadoras/es presentan el F. 572 web con los conceptos a deducir, las distintas percepciones o los ingresos obtenidos en casos de pluriempleo.

El formulario se completa en la página web de AFIP. Se debe ingresar con clave fiscal al servicio SiRADIG-Trabajador.

Es importante que al 31 de marzo hayan enviado esta información a su empleador.

¿Quiénes tienen que presentar el Formulario 572 SiRADIG?

- Quienes trabajan en relación de dependencia y tienen más de un empleador, sin importar la remuneración que perciban.
- Quienes cuentan con cargas de familia que informar.
- Quienes quieren informar deducciones adicionales a estas cargas.

¡Paso a paso!

En los enlaces que copiamos a continuación encontrarán guías de AFIP para completar el formulario.

Información útil: <https://www.afip.gob.ar/572Web/carga-datos/que-datos-cargar.asp>

Instructivo SiRADIG: <http://www.afip.gob.ar/572web/documentos/PasoPasoSiRADiG.pdf>

FORMULARIO 572 SiRADIG

SE PRESENTA ON-LINE | con clave fiscal
A COMIENZOS DE AÑO | hasta el 31/03

Anexo I

Detalle de deducciones anuales para la 4^{ta} categoría. Comparación Período 2016-2019

Deducciones anuales	2016	2017	2018	2019
Ganancias no imponibles.	\$42.318,00	\$51.967,00	\$66.917,91	\$103.018,79
Cargas de flia. cónyuge.	\$39.778,00	\$48.447,00	\$62.385,20	\$80.033,97
Cargas de flia. hijo/a hijastro/a por c/u.	Hasta 24 años inclusive \$19.889,00	Menor de 18 años \$24.432,00	Menor de 18 , hijos y solo puede deducirlo uno de los dos progenitores \$31.461,09	O 100% UNO DE LOS DOS, O 50% cada uno \$40.361,43
Cargas de flia. Descendiente y ascendiente por c/u	\$19.889,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Deducción especial 4ta categoría.	\$203.126,40	\$249.441,60	\$321.205,97	\$494.490,17
Personal de casas particulares (con tope) -Desde 2017 es condición tener pago los aportes y contribuciones de la empleada doméstica con VEP digital-	\$42.318,00	\$51.967,00	\$66.917,00	\$85.848,99
Gastos médicos tope - Contra comprobante.	40% de gastos o 5% renta neta	40% de gastos o 5% renta neta	40% de gastos o 5% renta neta	40% de gastos o 5% renta neta
Créditos hipotecarios – Intereses(con tope).	\$20.000,00	\$20.000,00	\$20.000,00	\$20.000,00
Alquileres 40% - Sin propiedad (con tope).	-	\$51.967,00	\$66.917,91	\$85.848,99

Fuente: elaboración propia

Progresividad de las escalas del Impuesto

Ganancia neta sujeta a impuesto (desde - hasta)

\$528.636,91 - en adelante

\$396.477,68 - \$528.636,91

\$264.318,45 - \$396.477,68

\$198.238,84 - \$264.318,45

\$132.159,23 - \$198.238,84

\$99.119,42 - \$132.159,23

\$66.079,61 - \$99.119,42

\$33.039,81 - \$66.079,61

\$0,00 - \$33.039,81

Impuesto por tramo (sin acumular)

\$40.969,36

\$35.682,99

\$15.198,31

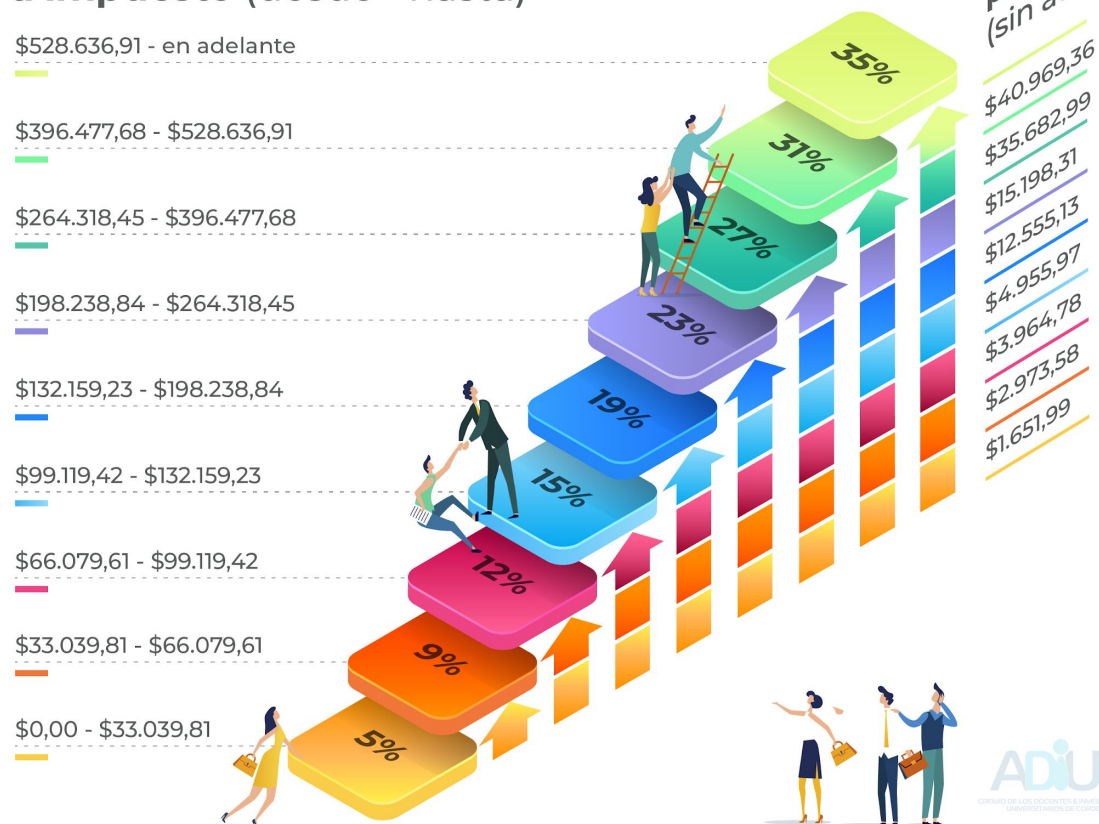
\$12.555,13

\$4.955,97

\$3.964,78

\$2.973,58

\$1.651,99



ADIUC
GRUPO DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS DE CÓRDOBA

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de AFIP y representación del ejemplo del Informe.

Anexo II

Tramos de Escalas Art. 90 - Año 2019. Montos anuales.

Ganancia Neta Sujeta a Impuesto (GNI)		Impuesto acumulado de tramos anteriores	Porcentaje del tramo	Sobre el excedente de
Más de \$	Hasta \$			
0,00	33.039,81	0,00	5%	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9%	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12%	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15%	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19%	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23%	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27%	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31%	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35%	528.636,91

Fuente: AFIP.

Asesoría

ADIUC pone a disposición de las/os afiliadas/os una Asesoría Técnica General para quienes estén alcanzados por el impuesto a las ganancias y bienes personales. El asesoramiento es de carácter informativo y no se realizan trámites personales.

Atención: miércoles de 13:30 a 15:30 hs. en ADIUC | Correo electrónico: finanzas@adiuc.org.ar | Teléfonos (0351) 4681439 – 4687792.

Casos especiales

Quienes además del ingreso en relación de dependencia con la Universidad cuentan con otro tipo de ingreso (rentas por alquileres, ingresos por desarrollo liberal de la profesión, etc.), es recomendable que al inicio del año consulten a un profesional.

Aquellos que cuentan con inscripción en Monotributo (Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes) deben tener en cuenta que la tributación mensual unifica el componente impositivo IVA y Ganancias, por lo que los ingresos recibidos por esa actividad no se encuentran incluidos en esta parte del análisis, ni deben incluirse en el formulario 572 SiRADIG.

Autoridades ADIUC

Secretario General
Dr. Javier Blanco

Secretaria Adjunta
Mgter. María Teresa Bosio

Secretaria Gremial
Dra. Leticia Medina

Secretario de Administración y Finanzas
Dr. Pablo Facundo García

Secretaria de Acción Social
Lic. Elisa Arriaga

Secretario de Comunicación, Cultura y
DDHH
Lic. Daniel Tortosa

Secretario de Políticas Universitarias
Mgter. Pablo Carro

Secretario de Escuelas Preuniversitarias
Lic. Luis Dante Alveroni

Equipo de trabajo

Elaboraron el informe

Grecia Villalón | Karina Tomatis | Araceli Acosta | Laura Pellizzari

Observatorio de Salario y Presupuesto Universitario

Coordinadora

Lic. Karina Tomatis

Integrantes

Lic. Eduardo González Olguín

Lic. Araceli Acosta

Dr. Rodrigo Quiroga

Cra. Grecia Villalón

Dr. Sergio Obeide

Mgter. Laura Pellizzari



GREMIO DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS DE CÓRDOBA

Félix Olmedo 2294, B° Rogelio Martínez, (X5000) Córdoba, Argentina.

Tel (0351) 468 1439 / 468 7792 - info@adiuc.org.ar - www.adiuc.org.ar

www.adiuc.org.ar

**OBSERVATORIO
DE SALARIO
Y PRESUPUESTO
UNIVERSITARIO**

Félix Olmedo 2294, B° Rogelio Martínez, (X5000) Córdoba, Argentina.
Tel (0351) 468 1439 / 468 7792 -info@adiuc.org.ar - www.adiuc.org.ar

ADIUC
GREMIO DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES
UNIVERSITARIOS DE CORDOBA